

DECRETO N° 259.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de acuerdo a lo expuesto en el Art. 204 numeral 6 de la Constitución de la República y la Ley General Tributaria Municipal, se sientan las bases o principios generales para que los Municipios ejerciten su iniciativa de Ley para elaborar y proponer su Ley de Impuestos Municipales a la Asamblea Legislativa:
- II.- Que es conveniente a los intereses del Municipio de Aguilares, Departamento de San Salvador, decretar la Ley de Impuestos Municipales que actualice la Tarifa de Impuestos vigentes a fin de obtener una mejor recaudación proveniente de dicha Ley y poder atender con mayor eficiencia la Administración Municipal.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Concejo Municipal de la Ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, DECRETA la siguiente LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE AGUILARES

CAPÍTULO I CONCEPTOS GENERALES.

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los Impuestos Municipales a cobrarse en el Municipio de Aguilares, particulares sin contraprestación alguna individualizada por parte del municipio.

Art. 2.- Se entenderá por Hecho Generador o Hecho Imponible, el supuesto previsto en la Ley que cuando ocurre en la realidad de lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Será Sujeto Activo de la Obligación Tributaria Municipal, el municipio de Aguilares en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 4.- Serán Sujetos Pasivos de la Obligación Tributaria Municipal, la persona natural o jurídica, que según la presente Ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable. Se entiende por contribuyente, el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria y por responsable, aquel que sin ser contribuyente, por mandato de la Ley debe cumplir con las obligaciones de este.

Art. 5.- Para los efectos de la aplicación de esta Ley se consideran también sujetos pasivos las Comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho u otros entes colectivos, o patrimonios que aún cuando conforme al Derecho Común carezcan de Personalidad Jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tales como, arrendatarios, modatarios, usufructuarios, adjudicatarios a cualquier título, poseedor o menores tenedores.

También se considerarán sujetos pasivos de conformidad a esta Ley, las Instituciones Autónomas que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio, con exención de la seguridad social.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS.

Art. 6.- Teniendo en cuenta la actividad económica que realizan las empresas y su activo; los impuestos que la Municipalidad de Aguilares cobrará son los siguientes:

6.01 Las EMPRESAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS pagarán conforme a la siguiente tabla.

<u>MONTO DEL ACTIVO IMPONIBLE</u>	<u>IMPUESTO MENSUAL</u>
a) Si el Activo es hasta ₡ 10,000.00	25.00
b) De ₡ 10,000.01 hasta ₡ 25,000.00 más ₡ 1,30 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 10,000.00	25.00
c) De ₡ 25,000.01 hasta ₡ 50,000.00 más ₡ 1.25 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 25,000.00	44.50
d) De ₡ 50,000.01 hasta ₡ 100,000.00 más ₡ 1.20 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 50,000.00	75.75
e) De ₡ 100,000.01 hasta ₡ 500,000.00 más ₡ 1.15 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 100,000.00	135.75
f) De ₡ 500,000.01 hasta ₡ 2,500,000.00 más ₡ 1.10 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 500,000.00	595.75